



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 131-2021-MDP/A

Perené, 13 de setiembre de 2021.

### VISTO:

El Memorando N° 617-2021-GM/MDP, de fecha 07 de Setiembre de 2021, emitido por el Gerente Municipal, la Opinión Legal N° 0401-2021-GAJ/MDP, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 342-2021-SGLySS.AA-MDP, de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Carta N° 002-2021/CONSPAS/RL de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Representante Común del Consorcio Pasarraya, Carta N° 238-2021-SGLySS.AA/GAF, de fecha 26 de julio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia; facultad para ejercer actos de Gobierno Local, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde; Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la misma norma señala; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asunto de carácter administrativo;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad los siguientes; La contravención a la Constitución o las leyes o a las normas reglamentarias (...), asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal indica que; la nulidad de oficio será conocido y declarado por la autoridad superior o quien dicto el acto, si se tratase de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, en el presente caso es de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, incluyendo Fe de Erratas, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, además del Fe de Erratas publicada el 10/07/2020;

A fecha 26 de abril de 2021, el Comité de Selección Adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP – I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de

*"un nuevo cambio para todos"*



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", al Postor CONSORCIO JC, conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20602665268, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., con N° de R.U.C. 20445461084, quienes acuerdan la Representación Común del Contratista por parte de GALLEGOS MÜLLER JUAN CARLOS, en un plazo de ejecución del proceso constructivo determinado en 120 días calendarios, por un monto contractual ascendente a S/. 971, 662.65 soles, para el efecto se suscribe el Contrato de Servicio N° 20-2021-MDP a fecha 28 de mayo de 2021,

Además, según el Informe N° 339-2021-SGLySS.AA-MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares del 06 de agosto de 2021, por el cual en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC de la Municipalidad Distrital de Perené, dentro del ámbito de su facultad de fiscalización posterior a la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP otorgada el 26 de abril de 2021, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", al Postor CONSORCIO JC;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, remite la Carta N° 242-2021-SGLySS.AA/GAF, a la Empresa M.E.M. IMPORT S.A.C., sobre la Factura 002 N° 000915, a favor de la Empresa MERE DE SANTE SAC, respecto a la compra de 01 martillo de 29 KG. y 01 Compresora Neumática de 125 HP, y, el DESCARGO presentado por la Empresa M.E.M. IMPORT S.A.C. a fecha 04.Agost.2021 desconoce dichas transacciones económicas y contractuales, considerando a dicha **Factura como Falsa o Clonada**;

Que, mediante Carta N° 242-2021-SGLySS.AA/GAF presentado por la Empresa M.E.M. IMPORT S.A.C., con fecha 04 de agosto de 2021, por el cual su Gerente General MIGUEL ANGEL ASTO CARRASCO declara que:

1. No realizo ese tipo de actividades económicas (venta de martillo neumático – compresora.
2. La factura con Numeración 002-000915 (se encuentra en su poder) todavía sin utilizar, encontrándose recién en la numeración 002-000380 de fecha 31 de julio de 2021.
3. La Guía de Remisión de numeración 002-000770 se encuentra en su poder) todavía sin utilizar, encontrándose recién en la numeración 002-000642 de fecha 31 de julio de 2021.
4. La Factura que se encuentras en poder de la Entidad es FALSA O CLONADA.

Adjunta:

- Copia de la Factura N° 002-000380;
- Copia de Guía de Remisión N° 002-000642;
- Copia de la Factura N° 002-000915,

Asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 342-2021-SGLySS.AA-MDP, de fecha 09 de agosto de 2021, por el cual en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC de la Municipalidad Distrital de Perené, dentro del ámbito de su facultad de fiscalización posterior a la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP otorgada el 26 de abril de 2021, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", al Postor CONSORCIO JC;

"un nuevo cambio para todos"



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Remitida la Carta N° 238-2021-SGLYSS.AA/GAF, de fecha 26 de julio de 2021, a la Empresa CONSORCIO PASARRAYA, sobre el Certificado de Trabajo del 09-Oct.2018 a favor del Ing. PAREDES FATORINI RENZO ROLANDO como especialista en materiales en al ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Pasarraya, del Distrito de Alto Saposoa, Provincia de Huallaga - San Martín", y, la Carta N° 002-2021/CONSPAS/RL presentado por CONSORCIO PASARRAYA a fecha 02 de agosto de 2021, declara **que los documentos presentados por el Consorcio JC son FALSOS**, por lo que solicita la iniciación de las acciones legales de parte de la Entidad, además de la declaratoria de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP - I Convocatoria.

Que, la Carta N° 002-2021/CONSPAS/RL presentado por CONSORCIO PASARRAYA, a fecha 02 de agosto de 2021, en la cual declara que los documentos presentado por el Consorcio JC conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., son FALSOS, ya que su empresa **NO TUVO** como especialista dentro de su plantel profesional al Ing. PAREDES FATORINI RENZO ROLANDO, por lo que dicho Certificado de Trabajo No Tiene Validez, además de la firma falsificada impresa en el documento, por lo que solicita la iniciación de las acciones legales de parte de la Entidad, además de la Declaratoria de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP - I Convocatoria.

Que, el artículo 52º del Reglamento establece el contenido mínimo (declaraciones juradas, documentación e información) que deben contener las ofertas presentadas por los postores, en el marco de un procedimiento de selección; debiendo hacerse énfasis en que, son los documentos del procedimiento de selección (bases) los que deben establecer cuál es el contenido que deben conformar dichas ofertas.

La Normativa de Contrataciones con Estado ordena que: "(...), **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones -OEC- (...) realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** Según texto del artículo 64º numeral 64.6. párr. 1º del Reglamento.

En esa misma línea la Opinión N° 107-2019/DIN del 02 de julio de 2019, precisa, Posteriormente, al concluir las etapas a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento, **y quedando consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la INMEDIATA verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro**, tal como dispone el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento. En ese contexto, tal verificación implica el ejercicio de la prerrogativa de la Entidad de comprobar la veracidad de la información presentada por dicho postor durante el procedimiento de selección, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores que recoge el numeral 43.6 del referido artículo.

Ante el caso de hallazgo de inexactitud o falsedad corresponde la aplicación del numeral 64.6 artículo 64º del Reglamento, Párr. 2º y Ss., "**En caso de comprobar INEXACTITUD o FALSEDAZ en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

"un nuevo cambio para todos"



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Conclusión ° 3.2 de la OPINIÓN N° 071-2019/DIN T.D.; 14576989 fechado el 07 de mayo de 2019, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala, "Corresponde **a la Entidad emplear todos los elementos que considere necesarios para verificar la veracidad de la información o documentación objeto de fiscalización posterior.**"

Que, los numerales 44.1 del artículo 44° del TUO de la LCE disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido **dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" (Subrayado, énfasis y negrita agregado)

Como se advierte, "**la normativa de contrataciones del Estado** otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y **al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.**"<sup>1</sup>

Asimismo, la Gerencia de Asesoría jurídica, mediante Opinión Legal N° 0401-2021-GAJ/MDP, de fecha 18 de agosto de 2021, **OPINA**,

- a. Considerar que los Expedientes Administrativos N° 7132 y 444 que nos avocan se encuentra **ACUMULADOS** por configurarse como expedientes conexos, en virtud de los prescrito por el artículo 127° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, numeral 127.2
- b. A consideración determinada por el Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC- según Informe N° 339-2021-SGLySS.AA-MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, con arreglo al Descargo presentado el Gerente General de la Empresa M.E.M. IMPORT S.A.C. MIGUEL ANGEL ASTO CARRASCO, a fecha 04 de agosto de 2021, que **manifiesta al considerar como DOCUMENTACIÓN FALSA** respecto a:

- i. La Factura N° 0002 – N° 0000915 presuntamente emitida por M.E.M. IMPORT S.A.C., con N° de R.U.C. 20545648564, a fecha 21.Marzo.2021, por la compra de 01 Martillo Neumático de 29 Kg. y 01 Compresora Neumático 125 HP, a nombre de MERE SANTE SAC, y que habría sido presentada por GALLEGOS MÜLLER JUAN CARLOS a condición de Representante Común del CONSORCIO JC, conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20602665268, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., con N° de R.U.C. 20445461084, dentro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP – I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín";
- ii. El Certificado de Trabajo presuntamente expedido por el CONSORCIO PASARRAYA y suscrito por su Representante Común VICTORIA C. BORONDA ESPINOZA, a fecha 09.Oct. 2019, a favor del Ing. PAREDES FATTORINI RENZO ROLANDO como especialista

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 182-2016/DIN T.D.: 9261585 de la Dirección técnico Normativo del OSCE.

"un nuevo cambio para todos"



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Materiales en la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Pasarraya, del Distrito de Alto Saposo, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín", y que habría sido presentado por GALLEGOS MÜLLER JUAN CARLOS a condición de Representante Común del CONSORCIO JC, conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20602665268, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., con N° de R.U.C. 20445461084, dentro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP - I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín";

Por lo que, encontrándose comprendido en el supuesto prescrito por el artículo 64° numeral 64.6. del Reglamento, corresponde a la Entidad **DECLARAR** la nulidad del Contrato de Servicio N° 20-2021-MDP fechado el 28.Mayo.2021, con la determinación expresa de retrotracción a la etapa correspondiente y la determinación de responsabilidades, bajo la causal de **Vulneración del Principio De Integridad Que Rigen Las Contrataciones Con El Estado** establecido por el artículo 2° literal j) de la Ley, además del **Principio De Presunción De Veracidad** que rige la presentación de documentos a la Administración Pública, amparado por el artículo IV numeral 1.7. del T.U.O. de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, respecto de la información contenida en la propuesta presentada por el Pastor CONSORCIO JC, en condición de Declaración Jurada.

- c. En el mismo acto la Municipalidad debe **ORDENAR** al órgano municipal correspondiente remitir comunicación al Tribunal de Contrataciones con el Estado para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra CONSORCIO JC, conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20602665268, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., con N° de R.U.C. 20445461084, por la determinación **como DOCUMENTACIÓN FALSA**, dentro del expediente de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP - I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", por la presunta infracción al artículo 50° literal j) por presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, (...), conforme ordena el artículo 64° numeral 64.6 del reglamento.
- d. Así mismo, se **REMITAN** Copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal a fin de preservar los derechos e intereses de la Entidad al instar acción penal ante el Ministerio Público y/o ante la Autoridad Jurisdiccional competente, contra el CONSORCIO JC, conformado por NAKA MAQUINARIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20602665268, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L., con N° de R.U.C. 20445461084, por la determinación **como DOCUMENTACIÓN FALSA**, dentro del expediente de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP - I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", al haber presentado y/o utilizado Documentación Falsa, conforme ordena el artículo 64° numeral 64.6 del reglamento.
- e. Se **REMITAN** copias del Expediente a la Secretario Técnica de los Órganos Instructores del PAD, a fin de que este Órgano en cumplimiento de sus atribuciones y funciones conferidas

"un nuevo cambio para todos"



# Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por los Instrumentos de Organización y Gestión de la Entidad y la Ley, a fin de merituar posibles Responsabilidades Administrativas en el desempeño de sus funciones y/o faltas por omisión de los Servidores y/o funcionarios Municipales inmersas en el caso y/o los que resulten responsables en la evaluación documental, verificación y fiscalización posterior de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP – I CONVOCATORIA, para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", siendo ello presunta omisión administrativa contraventora al Art. 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el Art. 98 Núm. 98.1 y 98.3 del D. S. N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y/o otras responsabilidades que pudieran determinarse, para el efecto de preservar los intereses de la Entidad.

Que, con Proveído S/N, de fecha 13 de Setiembre la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 7132, para la emisión de la Resolución de Alcaldía, que declara la Nulidad del Contrato de Servicio N° 20-2021-MDP;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Contrato de Servicio N° 20-2021-MDP, de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP – I Convocatoria para la Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable eliminación de Excretas en el Anexo Margarita, Distrito de Perené, Chanchamayo, Junín", al CONSORCIO C, retro trayéndose hasta la etapa de Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** la presente resolución a los órganos municipales las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o Servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 04-2021-CS/MDP – I Convocatoria.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; iniciar las acciones administrativas para la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a los involucrados para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

ADG. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO  
ALCALDE

"un nuevo cambio para todos"